

NORMATIVA

Reglamento del Comité Institucional de Ética de la Investigación

Comunicación Oficial No. 228
Publicado en marzo 2021



Aprobado por el Comité Académico en su sesión 359/1 del 3 de diciembre de 2020

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 1

El Comité Institucional de Ética de la Investigación, es un órgano colegiado encargado, por delegación del Comité Académico, de asegurar el cumplimiento del Código de Ética de la Investigación.

Artículo 2

Son atribuciones del Comité:

- a) Promover buenas prácticas de investigación en la dimensión ética.
- b) Dictaminar los protocolos de investigación sometidos a su consideración en los aspectos relativos al Código de Ética.
- c) Evaluar las implicaciones, desde el punto de vista ético, de las actividades de investigación.

Artículo 3

El Comité será autónomo respecto de influencias de tipo profesional, institucionales, políticas, de mercado, entre otras, para el debido cumplimiento de sus propósitos. Se coordinará, para efectos de apoyo administrativo, con la Dirección General Académica a través de la Dirección de Investigación y Posgrado.

Artículo 4

El Comité está integrado de manera honoraria por los siguientes miembros:

- I. Un Académico de Tiempo completo, propuesto por el Rector, quien fungirá como presidente y tendrá voto de calidad en las deliberaciones del Comité.
- II. Un representante de los Institutos.
- III. Un representante de los departamentos académicos.

- IV. Un representante de la DGMU.
- V. El Responsable del Área de Proyectos para la Investigación y Superación Académica, *ex officio*, quien fungirá como secretario de actas, con voz, pero sin voto.
- VI. El Director de Investigación y Posgrado, *ex officio*.
- VII. Dos asesores académicos, de los que al menos uno será miembro del Sistema Nacional de Investigadores de CONACYT, invitados con base en los campos disciplinarios de los proyectos sujetos a evaluación. Estos asesores pueden ser miembros o no de la Comunidad Universitaria, propuestos por el presidente del Comité y ratificados por el Director General Académico.
 - a. Con excepción de los miembros de la Dirección de Investigación y Posgrado, que participan *ex officio*, el Comité Académico elegirá a los miembros institucionales del Comité de Ética de la investigación, con base en una terna propuesta por la Dirección General Académica en diálogo con el Rector, quien considerará para su integración a académicos con reconocida experiencia en investigación, procurando una equitativa representación de género.
 - b. Con excepción de los miembros *ex officio* y los académicos invitados, los integrantes del Comité durarán en el cargo dos años, prorrogables un año más, con posibilidad de re-designación, con la única limitante de no serlo por más de un periodo consecutivo cada vez.

Artículo 5

Cuando un consejero falte injustificadamente a dos sesiones ordinarias consecutivas o dos sesiones extraordinarias en el lapso de un año, dejará de ser miembro del Comité y se nombrará a un nuevo representante de acuerdo al procedimiento establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 6

Corresponden al Comité las siguientes funciones:

- a. Revisar y aprobar los contenidos éticos de los protocolos de investigación específicos sometidos a su consideración por las instancias académicas o los grupos de investigación de la Universidad.

- b. Proponer los formatos institucionales para el registro del compromiso ético de los investigadores en el marco de las convocatorias de investigación, así como los que se orientan al consentimiento informado.
- c. Revisar y aprobar las investigaciones, desde la perspectiva ética, a solicitud de un investigador, de un grupo de investigadores, del coordinador de un programa académico o del titular de la Dirección de Investigación y Posgrado, de un Departamento, Centro o Instituto y emitir el dictamen correspondiente.
- d. Asegurar e incentivar el cumplimiento de las buenas prácticas de investigación y experimentación establecidas en el Código de ética de la investigación.
- e. Sugerir al Comité Académico las sanciones que considere convenientes en los casos de violaciones al Código de ética de la investigación.
- f. Proponer al Comité Académico, modificaciones al Código de ética de la investigación.
- g. Presentar al Comité Académico, un informe anual sobre la labor realizada.

Artículo 7

El Comité sesionará, de manera ordinaria dos veces al año, de acuerdo con el calendario de evaluaciones de proyectos de investigación, en el marco de la convocatoria emitida por la Dirección de Investigación y Posgrado.

Artículo 8

El Comité puede sesionar de manera extraordinaria las veces que solicite el Director General Académico, a través del Director de Investigación y Posgrado, para el dictamen de casos de urgente resolución.

Artículo 9

El Comité podrá sesionar de manera conjunta con el Comité de evaluación de proyectos de investigación para la valoración integral de los protocolos de acuerdo a los lineamientos académicos y los principios del Código de ética de la investigación.

Artículo 10

Para que pueda celebrarse una sesión es necesaria la presencia de la mitad de sus integrantes con derecho a voto.

Artículo 11

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Comité. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO III.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 12

Son facultades y obligaciones de cada miembro del Comité:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Informarse de los programas y proyectos de investigación, particularmente de los registrados en la Dirección de Investigación y Posgrado.
- III. Estudiar el material de la minuta y recabar la información que juzgue pertinente.
- IV. Enviar con oportunidad por escrito su intervención al Secretario del Comité, cuando crea que es conveniente que los demás miembros la estudien antes de la sesión en que se ha de discutir.
- V. Guardar la debida confidencialidad de los asuntos tratados por el Comité.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 13

Son derechos de los miembros del Comité:

- I. Participar con su opinión en la deliberación de los asuntos abordados.
- II. Ser informados mediante el acta correspondiente de los acuerdos tomados.
- III. Proponer al Secretario asuntos que consideren deber ser tratados en el Comité y solicitar su programación en la agenda.
- IV. Solicitar asesoría, cuando sea necesario, a personas ajenas al Comité para el estudio de asuntos que deban tratarse en las sesiones.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

Artículo 14

Son obligaciones y facultades del Presidente:

- I. Organizar la agenda y el desarrollo del trabajo del Comité.
- II. Presidir y moderar las sesiones del Comité.
- III. Representar al Comité para asegurar el cumplimiento de sus acuerdos.
- IV. Informar al Comité del seguimiento y los resultados de sus acuerdos.
- V. Presentar un informe anual de actividades y resultados al Comité Académico.
- VI. Informar a la Comunidad Universitaria sobre el trabajo del Comité, cuando esto sea requerido.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ

Artículo 15

Son derechos y obligaciones del Secretario los siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Comité. En el caso de reuniones conjuntas con el comité de evaluación de proyectos de investigación, propondrá a los integrantes de ambas instancias, la conformación de la agenda de trabajo.
- II. Preparar las minutas de las sesiones y hacerlas llegar a tiempo a los miembros del Comité, con los anexos que se requieran.
- III. Redactar las actas oportunamente y enviar al Comité Académico y a los miembros del Comité una relación de los acuerdos tomados.
- IV. Leer en la sesión correspondiente los acuerdos y recabar las firmas de aprobación del acta o realizar las modificaciones a que haya lugar.
- V. Organizar el archivo con todas las actas y anexos.
- VI. Dar a conocer al Comité Académico los acuerdos que deban ser publicados en Comunicación Oficial.

TRANSITORIOS

Transitorio I

El presente documento entrará en vigor a partir de su publicación Oficial en la Normativa Institucional en versión digital.

Transitorio II

Este documento será susceptible de revisión y, en su caso, modificación, a tres años de su publicación.

Transitorio III

Cualquier asunto no previsto en este documento será resuelto por el Comité Académico.